



EL GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO

Considerando

Que, los gobiernos provinciales gozan de autonomía política, administrativa y financiera, conforme lo determina el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el artículo 252 de la norma suprema, modificó la estructura de los consejos provinciales, integrándose "por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto, elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejales o concejalas en representación de los cantones; y, por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la Ley".

Que, el Capítulo 4 "Régimen de Competencias", y último inciso del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos provinciales "en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales"

Que, a partir del 10 de septiembre de 2009 rige la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Régimen Provincial, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 36 de 29 de septiembre de 2009.

Que, el artículo 5 -reformado- de la Ley Orgánica de Régimen Provincial establece: "Los alcaldes o alcaldesas, concejales o concejalas, y los presidentes o presidentas de juntas parroquiales que en representación de sus cantones o parroquias integren el consejo provincial se denominarán consejeros provinciales".

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Régimen Provincial, agrega a continuación de la Sección Cuarta del Capítulo III de la Ley Orgánica de Régimen Provincial la Sección "Del Viceprefecto", con tres artículos innumerados estableciendo en los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo segundo, artículo innumerado, de la citada sección determinan que:

"Los alcaldes o alcaldesas o sus delegados, no percibirán dietas, viáticos o subsistencias por su participación en las sesiones del consejo provincial, por parte de éste.

[Firma manuscrita]
GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO
SECRETARÍA
GENERAL



NAPO

Gobierno Provincial

Los presidentes o presidentas de las juntas parroquiales rurales, miembros del consejo provincial, recibirán dietas por su participación en cada sesión ordinaria, en el monto que establezca el mismo, además de movilización, viáticos o subsistencias que se requiera para la participación en las sesiones y el ejercicio de sus funciones como consejeros o consejeras provinciales.

El monto total de las dietas percibidas durante un mes, no excederá del diez por ciento de la remuneración del prefecto o prefecta provincial".

Que, es menester actualizar la legislación interna del Gobierno Provincial de Napo de acuerdo a su estructura; y,

en uso de sus atribuciones y facultades que le confiere el literal a) del Art. 29 la Ley Orgánica de Régimen Provincial, resuelve expedir la siguiente

ORDENANZA PARA EL PAGO DE DIETAS Y VIÁTICOS DE LOS SEÑORES PRESIDENTES O PRESIDENTAS DE LAS JUNTAS PARROQUIALES RURALES, MIEMBROS DEL CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO

Art. 1.- De conformidad con lo que establece la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Régimen Provincial, única y exclusivamente tendrán derecho a percibir dietas y viáticos, los consejeros o consejeras provinciales que sean presidentes o presidentas de las juntas parroquiales rurales.

Art. 2.- Los consejeros provinciales gozarán las correspondientes dietas por cada sesión ordinaria a la que asistan. ✓

Art. 3.- Las sesiones ordinarias del Consejo Provincial de Napo se realizarán una vez por mes, previa convocatoria del Prefecto efectuada por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Art. 4.- Los consejeros y consejeras provinciales recibirán, por concepto de dietas, el diez por ciento de la remuneración total del Prefecto; entendiéndose como remuneración todos los rubros que por este concepto se pagan por mes al Prefecto y que le están asignados en el presupuesto de la Institución. ✓





NAPO

Gobierno Provincial

Art. 5.- Cuando se incremente la remuneración al Prefecto, o varíen sus componentes, se incrementarán, en forma automática, las dietas en el mismo porcentaje. ✓

Art. 6.- Para el pago de viáticos o subsistencias a los consejeros provinciales, se aplicará las normas contenidas en el Reglamento de Viáticos del Sector Público expedido por la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y de Remuneraciones del Sector Público, SENRES. ✓

Art. 7.- La Dirección Financiera practicará la reliquidación de dietas, viáticos y subsistencias pagados a los consejeros provinciales, de ser el caso, aplicando las disposiciones de la presente ordenanza a partir del mes de octubre de dos mil nueve. ✓

Art. 8.- De la ejecución de la presente ordenanza se les encarga a los señores Prefecto Provincial y Director Financiero del Gobierno Provincial de Napo. ✓

Art. 9.- Las normas de la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de su aprobación por el Gobierno Provincial de Napo, luego de los debates a que se refiere el inciso segundo del artículo 56 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, reformada, y de la sanción por parte del señor Prefecto, conforme lo establece el artículo 57 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Régimen Provincial; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. ✓

Art. 10.- Quedan derogadas todas las disposiciones aprobadas con anterioridad a la presente. ✓

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO. De conformidad con lo prescrito en el artículo 57 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Régimen Provincial, **CERTIFICO:** que, la presente Ordenanza fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias del seis de noviembre y nueve de diciembre de dos mil nueve. Resoluciones 011 y 017. Tena, 14 de diciembre de 2009.

Oswaldo Bravo Cisneros
SECRETARIO GENERAL





NAPO


Gobierno Provincial

PREFECTURA PROVINCIAL DE NAPO, DESPACHO DEL SEÑOR PREFECTO.
Cumplidos los preceptos legales correspondientes, SANCIONASE Y PROMULGUESE. Tena, 14 de diciembre de 2009, las 16:00.


Dr. Sergio Chacón Padilla
PREFECTO



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO. Tena, 14 de diciembre de 2009. **CERTIFICO:** que, la presente Ordenanza "PARA EL PAGO DE DIETAS Y VIÁTICOS DE LOS SEÑORES PRESIDENTES O PRESIDENTAS DE LAS JUNTAS PARROQUIALES RURALES, MIEMBROS DEL CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO", fue sancionada por el señor Prefecto Provincial de Napo, en la fecha y hora indicadas.


Oswaldo Bravo Cisneros
SECRETARIO GENERAL

